Proyecto de Ley N°...7169/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:25

LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30220 – LEY UNIVERSITARIA

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30220 – LEY UNIVERSITARIA

Artículo No 1. Del objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto precisar la valoración de los requisitos establecidos en la Ley 30220 – Ley Universitaria, para ser elegido Rector, Vicerrector y Decano en las universidades.

Artículo 2. De la finalidad
La presente ley tiene por finalidad la normalización de los requisitos que tienen que cumplir las autoridades universitarias en función de las variantes de las modalidades educativas ocasionadas por la pandemia del COVID – 19.

Artículo 3. De la incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 – Ley Universitaria

Se incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria en la Ley 30220, la cual quedaría con el siguiente texto:

> *"**DÉCIMO CUARTA. Excepción de requisitos de modalidad educativa a grados académicos obtenidos y estudios realizados durante la Pandemia del COVID 19***
>
> *Por única vez y de forma excepcional, los estudiantes que hayan obtenido su grado académico o realizado a estudios de maestría y doctorado durante la vigencia de los estados de emergencia decretados por Decreto Supremo 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, no están comprendidos dentro los requisitos de modalidad presencial establecidos en el numeral 61.3 del artículo 61, en el artículo 64 y en el numeral 69.3 del artículo 69 de la presente Ley, así como otras restricciones por la modalidad de estudio a distancia que se encuentre establecida en normas especiales.*
>
> *Esta excepción temporal solamente se refiere a aquellos programas que fueron ofertados y se planificaron de manera presencial y que, estrictamente por motivos de la pandemia del COVID 19 no pudieron cumplir con el mínimo de créditos establecidos en la modalidad presencial, concurriendo físicamente a clases".*

Lima, febrero de 2024

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 19:23:39-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 12:19:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 15:31:58-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 12:19:49-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 15:52:23-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 09:42:40-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 11:28:23-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7169/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

Las modalidades educativas en el Perú.

En el Perú siempre tradicionalmente siempre existió una sola modalidad educativa universitaria, la 100% presencial. Luego, con la finalidad de mejorar, estandarizar y regular la calidad educativa se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

En ese sentido, se dio competencias al Consejo Directivo de la SUNEDU, esencialmente para:

(i) Normar las condiciones básicas de calidad (CBC) para la prestación del servicio educativo;

(ii) Establecer los procedimientos administrativos a través de los cuales se evalúa el cumplimiento de estas condiciones; y,

(iii) Fijar los requisitos de admisibilidad para dar inicio a estos procedimientos.

La modernidad, avance tecnológico, el desarrollo de aulas y bibliotecas virtuales y la creación de plataformas educativas obliga a que en el Perú se planteen, como en todas partes del mundo tres modalidades educativas, la presencial, la semi presencial y a distancia.

Como era de su competencia, le correspondió a la SUNEDU, la normalización de las mismas, de tal forma que

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, se aprobaron las "*Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia*", en el mismo se desarrollan las características de las tres modalidades, de tal forma que se pueda asegurar la calidad educativa de los mismos.

La SUNEDU, en su estrategia de calidad, planteó que los programas presenciales y semipresenciales tendrán un porcentaje máximo de créditos virtuales, mientras que los programas a distancia tendrán, en contrario un porcentaje máximo de créditos presenciales.

Quedando establecidas las características de cada una de las siguientes modalidades:

a) **Modalidad presencial:** Definidos así a aquellos programas educativos con procesos de enseñanza aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de información, comunicación o entornos virtuales hasta en un máximo de 20 % del total de los créditos del programa académico.

En resumen, un programa podrá ser calificado como presencial teniendo como mínimo el 80 % de créditos bajo la modalidad presencial, es decir con concurrencia física a clases.

b) **Modalidad semipresencial**: Definidos así a aquellos programas educativos con procesos de enseñanza aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados, a partir de una fuerte integración entre entornos físicos y entornos virtuales de aprendizaje.

Esta modalidad admite el uso de tecnologías de información, comunicación o entorno virtual de aprendizaje, desde más del 20 % hasta 70 % del total de créditos del programa académico.

En resumen, un programa podrá ser calificado como semipresencial si es que tiene al menos el 30 % de sus créditos bajo la modalidad presencial, es decir con concurrencia física a clases.

c) **Modalidad a distancia**: Definidos así a aquellos procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad, se caracteriza principalmente porque las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso.

Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados, hasta menos de un 30 % del total de créditos del programa académico.

Concluyendo, que un programa académico podrá ser calificado como a distancia si es que tiene al más del 70 % de sus créditos bajo entornos virtuales, sin la concurrencia a clases de forma física.

Cuadro No 1
Modalidades de Estudio

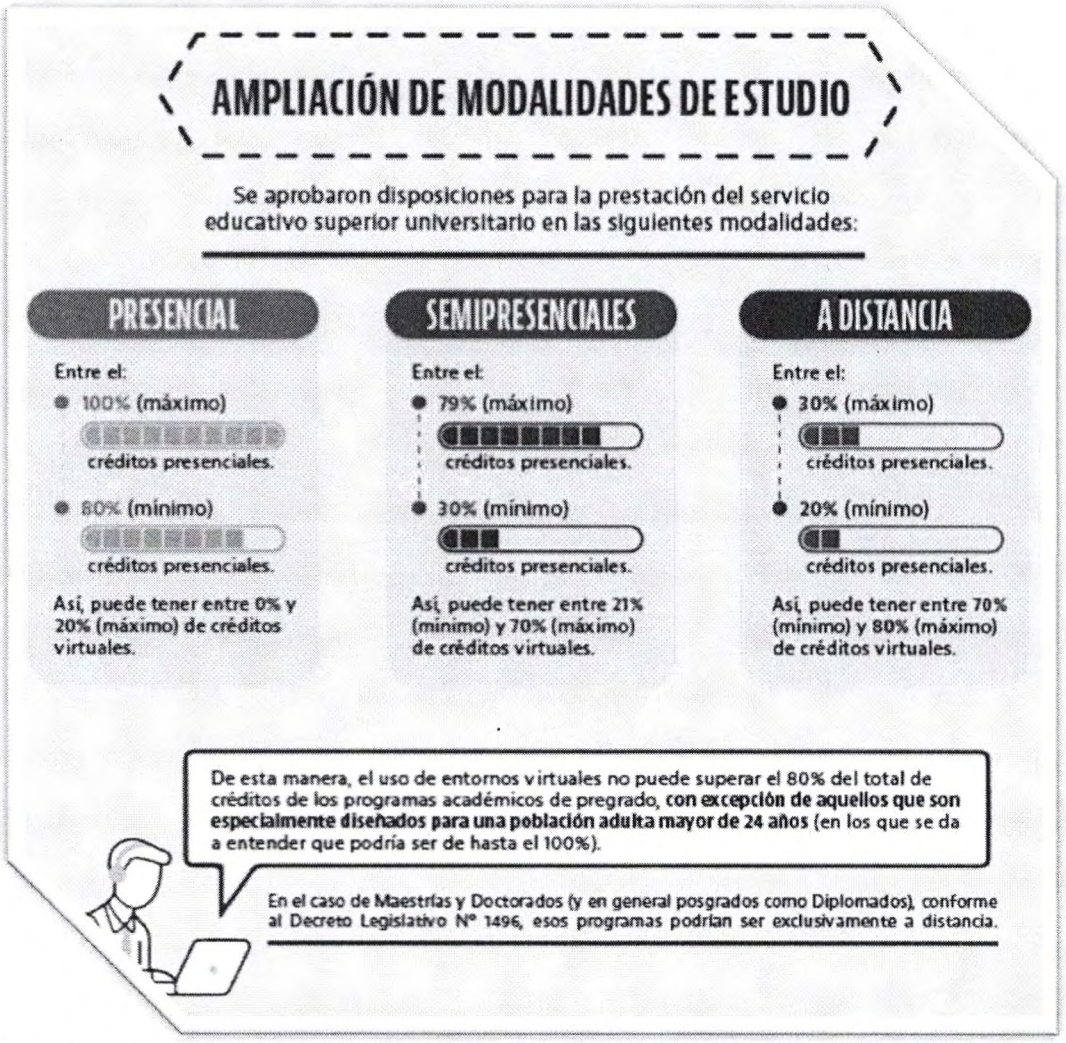

Fuente: Estudio Echecopar. https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-nuevos-parametros-de-sunedu-para-programas-presenciales-semipresenciales-y-a-distancia.html

Finalmente, el 29 de noviembre de 2023, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD SE Modifican disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

Quedando la presencialidad normada de la siguiente forma:

> *"Artículo **1.– Modificación de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD***

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 3.2 del artículo 3 y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Programas de estudio brindados bajo la modalidad presencial

2.1 Los programas de estudio que se brindan bajo modalidad presencial son procesos de enseñanza-aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico especialmente acondicionado para ello.

2.2 Esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. El uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta ***un máximo de 20% del total de los créditos*** *del programa académico. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse principalmente para el desarrollo de las asignaturas teóricas y/o de estudios generales, en el caso de los programas de estudio de pregrado"*

La Ley Universitaria – Ley 30220 y los requisitos para autoridades.

La ley universitaria establece los requisitos para poder ser electo y nominado como autoridad universitaria.

En tal sentido tenemos en el artículo 61, para ser Rector:

"Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector
Para ser elegido Rector se requiere:
(...)
61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
(...)

En el artículo 64, para ser vicerrector:

Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Y en el artículo 69, para ser decano:

Artículo 69. Requisitos para ser Decano Son requisitos para ser Decano:
(...)
69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
(...)

Es decir que de acuerdo a la Ley Universitaria para ser autoridad universitaria se tiene que cumplir con grados académicos que hayan sido obtenidos de manera presencial.

La pandemia del COVID 19 y las consecuencias para la presencialidad en los programas universitarios.

La pasada pandemia del COVID-19 trajo como consecuencia significativos cambios temporales para algunos y permanentes para otros, en casi todos los aspectos de la sociedad, incluida por supuesto, la educación superior.

Las universidades, en casi todos sus programas educativos universitarias se vieron afectados de diversas maneras, y es por eso que las diferentes instituciones educativas de todo el Perú tuvieron que adaptarse para hacer frente a los desafíos planteados por la propagación del virus.

Para evitar la propagación del virus, muchas universidades responsablemente se vieron en la necesidad de cerrar temporalmente sus campus y trasladar las clases a entornos en línea. Impidiendo así que muchas de sus ofertas académicas no puedan dar a sus estudiantes la posibilidad de un real cumplimiento de los porcentajes de presencialidad.

En el Perú, el estado tuvo que establecer una serie de normas legales para impedir el peligroso avance de la pandemia, las normas legales relacionadas con el estado de emergencia en Perú debido a la pandemia de COVID-19 incluían decretos supremos y disposiciones de aislamiento en todos los sectores socio económicos.

Algunas de las normativas más relevantes en ese momento fueron:

- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, en este decreto supremo se declaró el estado de emergencia nacional en todo el territorio peruano desde el 16 de marzo de 2020 durante quince días calendario. Estableciendo el aislamiento social obligatorio y otras restricciones para contener la propagación del COVID-19.
- El Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y El Decreto Supremo N° 046-2020-PCM precisaron algunos alcances de esta primera medida.
- El Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de marzo de 2020, extendió el estado de emergencia por trece días calendario adicionales a partir del 31 de marzo de 2020.
- El Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, prorrogó el estado de emergencia hasta el 26 de abril de 2020 y desarrolló medidas complementarias para el control y la gestión de la emergencia sanitaria.
- A través de Decreto Supremo 008-2020-SA y sus ampliatorias; se decretó el Estado de emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la presencia del Covid-19.
- A su vez, mediante Decreto Supremo 025-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de septiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; por lo que, el Ministerio de Salud debió mantener las medidas pertinentes para afrontar el estado de emergencia por el Covid-19.

Como se puede apreciar, entre emergencias y cuarentenas se perdieron muchas horas de presencialidad laboral y lectivas universitarias.

EL PROBLEMA

El problema es que existen muchas personas, que producto de la pandemia se les cambio forzosamente su modalidad de estudios universitarios. Es decir que ingresaron en un programa de maestría o doctorado de modalidad presencial con la expectativa de poder desarrollar su carrera universitaria.

Y por factores externos a su decisión, en este caso de característica mundial, se les cambió la presencialidad por virtualidad, y sucedieron dos cosas:

1.- Algunos terminaron y consiguieron su grado académico durante la pandemia
2.- Otros ingresaron en la presencialidad y continuaron sus estudios durante la pandemia.

LAS CONCLUSIONES

La idea central de la propuesta es asegurar que todas las horas lectivas de los diversos programas de maestría y doctorado; y los accesos a grado académico que se dieron durante la pandemia del COVID 19, deben de ser considerados como presenciales.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone la incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 – Ley Universitaria, la cual desarrolla la valoración del grado académico para ser electo como autoridad universitaria, en un entorno de pandemia, en el cual el estado peruano, como política sanitaria estableció la inamovilidad de la población.

En tal sentido se propone la excepción de requisitos de modalidad educativa a grados académicos obtenidos y estudios realizados durante la Pandemia del COVID 19

La idea es que excepcionalmente, los estudiantes que hubieren realizado sus estudios de maestría y doctorado durante la vigencia de los estados de emergencia decretados por Decreto Supremo 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, no están comprendidos dentro los requisitos de modalidad presencial establecidos en el numeral 61.3 del artículo 61, en el artículo 64 y en el numeral 69.3 del artículo 69 de la presente Ley, así como otras restricciones por la modalidad de estudio a distancia que se encuentre establecida en normas especiales.

Esta excepción temporal solamente se refiere a aquellos programas que fueron ofertados y se planificaron de manera presencial y que, estrictamente por motivos de la pandemia del COVID 19 no pudieron cumplir con el mínimo de créditos establecidos en la modalidad presencial, concurriendo físicamente a clases".

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad es considerar características específicas entre las diferentes modalidades de estudio universitario.

Sectores perjudicados con la norma, no existen pues se trata del establecimiento de las condiciones para una sociedad más democrática y justa

Los posibles beneficiarios de la norma, son los aproximadamente cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete maestrantes y cuatro mil cuarenta y siete doctorandos[1], que son los que tienen consecuencia directa e indirecta con los diversos programas educativos.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo II – Equidad y Justicia Social orientado al acceso universal a la educación y a la promoción y defensa de la cultura, dentro de la visión de la política de estado 40, en lo referido a la modificación de la ley universitaria.

b. Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. **Educación de Calidad**

[1] Data de la Asamblea Nacional de Rectores

5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario que la educación universitaria tenga las mejores condiciones para la generación de profesionales preparados integralmente que sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la consolidación de la institución universitaria, así como el fortalecimiento de la competitividad del país en base a un sistema universitario que genere profesionales con las competencias necesarias. (Políticas 12 y 20).

Lima, febrero de 2024